



**C.C. INTEGRANTES DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

PRESENTE:

La que suscribe **Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura**, en mi carácter de integrante del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 41 fracción I, y artículo 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo referido por el artículo 124 Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar y someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO.

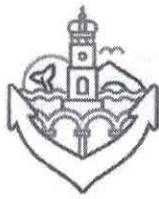
Que tiene por objeto que el Pleno del ayuntamiento **turne a estudio y análisis** de las comisiones edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Agua para Todas y Todos y salud y prevención de adicciones, para que se **instruya al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta** (SEAPAL – VALLARTA) con el objetivo de que se abstenga de realizar el corte total del suministro de agua potable a casas de uso habitacional por falta de pago, y en su lugar **garantice un suministro mínimo de 50 cincuenta a 100 litros por persona al día**, e implemente las medidas necesarias para regular la suspensión total del servicio por falta de pago reiterado.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la importancia y relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como un derecho humano fundamental e irrenunciable, esencial para la vida, la salud y la dignidad de las personas.

II.- Que el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (PIDESC), dentro de su artículo 11.1 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo cual incluye alimentación, vestido, vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. El comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha interpretado estado artículo en su observación general N°. 15 (2022) en contexto la protección del acceso al agua, estableciendo elementos clave y esenciales para la subsistencia como la disponibilidad, calidad, aceptabilidad, accesibilidad y equidad, lo que se alinea con la idea de establecer un mínimo vital.



III.- Que si bien, el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEAPAL – VALLARTA), en su calidad de organismo operador del servicio de agua potable tiene la ineludible obligación de garantizar el acceso continuo y suficiente a este recurso vital para todos los habitantes, priorizando el uso doméstico, y a su vez tiene la necesidad de requerir el pago por los servicios que presta para garantizar su operatividad y sostenibilidad financiera, sin embargo es crucial reconocer la naturaleza fundamental del agua para la vida y desarrollo humano.

IV.- Que la suspensión total del suministro de agua potable a casas de uso habitacional por falta de pago, si puede ser una medida administrativa para la recuperación de adeudos, sin embargo impacta de manera directa y severa el derecho humano de acceso al agua, generando consecuencias negativas en la salud, higiene y la calidad de vida, de las personas afectadas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad económica, toda vez que el servicio del suministro del agua potable para uso doméstico es prioritario en relación con los demás usos (comercial, público, industrial y recreativo), dada su esencialidad para la vida y la salud de las personas.

V.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios jurisprudenciales que parten de la contradicción de criterios **342/2022, y 316/2018** señalan la importancia de equilibrar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos con la protección de los derechos fundamentales, sugiriendo que la suspensión total del suministro de agua por falta de pago podría resultar desproporcionada y violatoria del derecho humano al agua, toda vez que el suministro de agua potable no puede ser suspendido de manera total, ya que de lo contrario implicaría una vulneración al derecho fundamental referido, por lo cual se debe otorgar el mínimo vital señalado por la Organización Mundial de la Salud.

VI.- Que el Congreso del Estado de Jalisco, ha manifestado su preocupación por garantizar el acceso al agua a todos los ciudadanos y ha emitido recomendaciones que buscan asegurar un suministro mínimo vital para los hogares en situaciones de vulnerabilidad, evitando la suspensión total del servicio.

VII.- Que la figura del **suministro mínimo vital**, consistente en garantizar un acceso limitado pero suficiente de agua para cubrir las necesidades básicas de higiene y salud, estimando **entre 50 cincuenta a 100 cien litros por persona al día**, en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, se presenta como una alternativa proporcional y respetuosa al derecho humano al agua, permitiendo a las familias mantener condiciones mínimas de vida digna sin menoscabar la necesidad de que SEAPAL – VALLARTA continúe operando.





VIII.- Que sin perjuicio de la garantía del suministro mínimo vital establecido en párrafos antecedentes, es necesario establecer los mecanismos claros para abordar la omisión reiterada y prolongada en el pago puntual y oportuno del servicio proporcionado por el organismo desconcentrado denominado SEAPAL-VALLARTA, por el suministro de este servicio. Es por ello que En casos de reincidencia reiterada y comprobada en el pago del servicio del agua potable y tras haber ofrecido alternativas de regularización y convenios de pago, agotando todas las medidas consideradas menos lesivas por el organismo público descentralizado competente, se podrá considerar la suspensión total de dicho servicio, previa notificación a la parte deudora, con pleno respeto al debido proceso, buscando siempre un equilibrio con la protección del derecho humano al agua, considerando todas las circunstancias particulares de cada caso en concreto.

IX.- Que resulta necesario establecer lineamientos claros para SEAPAL-VALLARTA que, en concordancia con el marco constitucional, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las disposiciones emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y la priorización del uso doméstico, regulen la suspensión del servicio por falta de pago, garantizando un suministro mínimo vital como medida inicial y estableciendo un procedimiento claro para abordar la reincidencia en la omisión de pagos, siempre bajo el principio de proporcionalidad y respeto a los derechos humanos de los habitantes de Puerto Vallarta.

Es importante reconocer que la sostenibilidad financiera de SEAPAL-VALLARTA, depende en gran medida de los pagos por el servicio del suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, por lo cual el permitir la omisión indefinida de pagos podría comprometer la capacidad del organismo para operar y brindar el servicio a toda la comunidad, por ello, es que se debe desarrollar e implementar un proyecto o plan estratégico que aborde el tema de la reincidencia de omisión de dicho pago, salvaguardando en todo momento el debido proceso y el derecho humano al agua, asegurando el mínimo vital antes mencionado.

Por todo lo antes expuesto, una vez advertidos los beneficios que traerá para los habitantes de nuestro Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la garantía de un suministro mínimo vital de agua potable y la regulación de la suspensión del servicio en concordancia con los derechos humanos, es que se pone a consideración de este órgano máximo de gobierno para que, **se instruya al Sistema de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales (SEAPAL – VALLARTA)**, a implementar las medidas necesarias para asegurar el suministro mínimo vital y regular la suspensión del servicio por falta de pago oportuno, en los términos señalados dentro de la presente iniciativa.

Por lo que una vez expuestos los antecedentes y consideraciones que motivan la presente iniciativa de acuerdo edilicio, a continuación me permito establecer el siguiente:



MARCO JURÍDICO.

Que el artículo 115º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados tienen como base de su división territorial y su organización política y administrativa el municipio libre, quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77º fracción II, inciso b), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, **como lo es el suministro de agua potable a sus habitantes.**

Del mismo modo, el artículo 41º fracción I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 124, párrafo segundo del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, facultan a la suscrita para presentar la presente iniciativa de acuerdo edilicio, en relación con su artículo 7, el cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento tienen la obligación explícita de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas habitantes y visitantes de Puerto Vallarta, en aras de fortalecer su calidad de vida, el bienestar, el progreso social y el bien común, **incluyendo la regulación de las condiciones de la prestación del servicio de agua potable.**

En ese sentido, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos antes citados, se presenta esta iniciativa con el objeto de que este H. Ayuntamiento, en su carácter de máximo órgano de gobierno municipal, pueda deliberar y resolver sobre la necesidad de instruir al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL) para que tenga a bien garantizar un suministro mínimo vital de agua potable de uso habitacional y a establecer mecanismos claros y justos que regulen la suspensión del servicio por falta de pago, en protección del derecho humano al agua.

Por lo que una vez los antecedentes y consideraciones que motivan la presente iniciativa de acuerdo edilicio, a continuación me permito establecer los siguientes:





**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco autoriza TURNAR PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y POSTERIOR DICTAMEN a las comisiones edilicias de **Puntos Constitucionales y Reglamentos, Agua para Todas y Todos y salud y prevención de adicciones** la presente iniciativa, que tiene por finalidad **instruir al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL – VALLARTA)** con el objetivo de que se abstenga de realizar el corte total del suministro de agua potable a casas de uso habitacional por falta de pago, y en su lugar **garantice un suministro mínimo de 50 cincuenta a 100 litros por persona al día**, e implemente las medidas necesarias para regular la suspensión total del servicio por falta de pago reiterado

A t e n t a m e n t e.
Puerto Vallarta, Jalisco, a 10 abril del año 2025.

Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura.
Regidora del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



